

19 de Agosto
1684.

91-37

~~N.º 11~~

Copia del Juicio de
Comisario Aranda de Rueda

Rueda

P0890/12

Aranda de Rueda

S

Ex^{mo} Domini Sancti et Capitanei Genera-
lis Regie Alacitate in presentibus Regem
Regis. Ill^{mo} Domini Regis Capitanei
Cellarium dicit Regis Ill^{mo} Domini
Regis officium generalis gubernationis
sionis cuiusdam Regis. Cuiusque Ill^{mo}
si de omni Ordinis Ill^{mo}. Ill^{mo}
S^{mo} modo minus dicitur Regem
Cuiusque Ill^{mo} in Domini
caterentibus. Ill^{mo} que dicitur
dicitur Ill^{mo} Regis et
secularibus Regem et secularibus
suis dicitur Regem et
tra versus Regem Regem
Hoc non qui dicitur personis
per dicitur Ill^{mo} Capitanei et

Principibus libris gradus aut condic
tio non spectant. Qui vel qui
ad quem seu quod presentis pene
nerint. Ita quo modo libet pene
tate fuerint et eorum quilibet. Re
bus Hieronymus de pene. V. b.
cum. Hicristini domini don
tubis ab exat Salas. Multi
hi macis domini non de
is Consiliis ac Publicis. Hic
num. V. b. et. M. Salas
estatus in eorum non pene
pene nominati salas et de
Natis non per pene non
trium Concans Inpnum M
Galen Cruz de la Aguas

et Helium Paulum Sebastianum Clara
quibus Confidius et parura
bre legitimus. Maurus Dannus
Felix Caues et sepe Conestab
de Banda Civitate Cesaraugustae
domitilave. Hec non per absum
Concilium et Universitatem sin
gularum que per horarum Urino
nam Baruta traum Villa secunde
ueda et Epita Comitatus de Ban
da Universitate et per circulante
Ex probitum debit Ceram no bi
que la de hufu in ipal de afido
per legimus la de per ante legis
et Comital de per due per
de hodo de per per de per per

y libre de los Alcavales que se cobran
Excelentissima Señora Doña Felicia
Cauas de este Ayuntamiento como Vice
dada del Excelentissimo Señor Don
Luis Ximenez Guzman Conde de
Branda Sifido y de Cedeña de
Branda y como tal Conde de
de Ciudad Sifido ya Señora
y poseedora de d^{ha} ciudad de
Branda y de la Villa y lugares
que componen y pertenecen de
la Villa de Gila y su Real Audiencia
y de Branda y su Real Audiencia
de Ciudad Conde de Branda
y de Branda y de la Villa y lugares

de aquel y en por un mes años
y tiempo de la vida presente con
buena mente y por el beneficio
y beneficio de los Regidos de que
los de ellos y de los de los anteriores
y tienen noticia como como
y en la ley de ellos tiene obteni
das primas y de que por la
presente este aque se le fue
con Altem dixeran que por los
Villas de la de Epilay queda
cedida ganarse obsequios unos
de los Regidos hablando sin
negociacion alguna sin pa
rafride obtener la presente

firmas y no de otra manera las
señor segun fuere en la
e Comendado de Die. xxij. Men
fis. de los años mil quinien
los diez y siete en Villa de Ubeda
de Xalón Cadem. y legado y jur
fado Consejo de la Justicia por
dos Consejo y Universidad de
Christianos, y alxama de moros de
dha Villa de Ubeda de Xalón
por mandamiento de Justicia
Alamin. y Jurados de dha
Villa por vez y quierre publico
y por de Miguel Sanchez
Comedor publico de dha Villa

Junquel de Caceres tal fe
y relacion fizo a mi notario es
plegado ya puntado dentro del
Libro de la Caceria del dicho
lugar do effezun e Costumbre
plegado ya puntado en el dicho
Conejo, con la Congregacion de
aquel Interuencion y Recor
presentes lo que se sigue. ya
fue. Miguel Habano, Justi
cia, Gabriel de Santa Maria,
Pedro Cortes, Mayor Jurado,
Antonio Sanchez, Alonso Wosi
quez, Miguel de Cardona, Ju
an Garcia, Vecinos de dicho lugar

gas et de si b des los vecinos sus
Benamin Hamim Izuel alban
do maroma, qualen al gel feras,
Juce Cambriel, lope galavis,
luce abedal, Audalla quile,
muca el roma Stan de us fait
Mahoma Benamin Durados Ma
homa Almuempe lope de Alm
aram Alidal Bolac muca qua
lit brace de a baron Brachen
de bitas Juce qualit brace de
de Burgos Mahoma Alhe
laus, ali Cam birona, Mahoma
alquin Mahoma el surz
Juce el fenters Ametharam

mas vecinos de dicho lugar de este
lado los mas vecinos y hereditarios
de aquel lo presente por
los presentes, absentes y advenidos
de sus conuallantes y alxamones
de conello y alxama fueren
de y representantes. Cesario de
Casta vendieron de los conuallantes
de Arbores conuallantes. Mahomad de Alca
zar alcaide de Gila Manuel
Bellas hereditarios vecinos de
Gila = Diez y siete de cada
dendie plegado ya firmado
y publicamente el conuallante.

Y Vniversidad de la Villa de
epila por mandamientos de los
Jueces y Jurados de la villa
Y nombrados y querrelados
de Rafael Cornel Cerecedo del
dho Consejo segun que el dho
Cerecedo tal fey talacion fizo
amir notario el demandante
de dho Jueces y Jurados
hauer llamado a el legado
dentro la sala alta de Consejo
de dho lugar a saber es Blas
co de Torres Jueces Manuel
arro Francisco de Arce, Jueces
Parangel de Salamanca Jura
dos. Juan de Bancha y otros

Salvador de San Juan, Pedro de mo
ros, Juan de Sanquija, Juan de la
manta, llamada, Pedro Bagues,
Juan de menor Martin de Roche
la menor, Pedro de Bellalunga
Miguel Bernat menor Pedro
de Hoquero, Juan de Aguerri
Juan de un menor, Juan de
dey Pedro Venon, Andres
Martin de Maluenda Jener
de morales Francisco Salaman
ta Jaime Viquez Juan de
dey, Juan de forasa, Miguel
de forsa. Jaime de Gila
Domingo Garcia Martin

Salamanca Juan Carleto no le
do de Biñueva Pedro de aque
la Grande Maria Grande to
la nante pelanie miquel de la
dos franciso man riez main
esplegada la al xama lta inter
Biñevon Mahona el de mon h
Mahoma de Maniet Alfague
ali. el triado Mahoma clami fete
10 Ali Mauro Maoma fura
do menor Brachen de fabrica Ma
oma el Rio Anet el laio Ma
ma bellis que el luser. Bra
nen Carines Maomat anber
Maoma el Cate llans et de p

Lo deldho Consejo de Guixanos
e, Alxama demoros de la dha
Villa Ameyante, Galxamonte,
Conejo, Alxama javiente, e la
presentes dho Conos de
qualgun de ellos no dizejar
se ne contradient. lo qual
palo presente. absentejar
benideus dho ensemble, e la
da uno de ellos por fizejar
dho en nombre suio puejis
en nombre loz de los dho
Conejo, e Alxama Ces fizeja
dos dho. Venidion al magni
fio Juan Pancha mercader.



Ciudadanos de Saragosa quinientos
sueldos Jaqueses censales comu-
ales vendales Deter martin de
fale miguel de mi anda ju-
fano ne es braker neuters
Cagaters de queda es Uria de
Parras de ma lon mico como
D de p arece por la ley prima
infectada aque se hubo paun
y d ho p uocua lres se le fire
sin p y en quanto aca a favor
de p uaste y u deo tra mane-
ra. Item dixerun que p to
d ho resulta que d ho referto

Censales y eloto de ellos an fido
y en nulos y demingun fecto
y no an fido ni en dignibles
por mui de causa pndamen
te y racione que en puenoducto
Gue hia y Naion en fiteo
y fena la da mente Loque
en Ciudad de Lora Reng
y lugar en que fedia daves
de obregado Y Loque ta
aferta Comudacion no fiteo
legitima mente Y Loque
no onta que los obregados
en ello hubien recibidos Camb

dad ni principalidad alguna
y por el contrario en la Carcer
deprecis Logue en el mismo
en el otro de ellos no da suite
ni sea. Aunque algunas de
Inventarios de un fin de los que
se ha largamente no ni
requecaris ni a presen fin ni ob
a algunas y han a decido
y padecen otros vicios de defectos
y multitud de de la Logia
manifestada. Esultante a
que se tubo. Carcer y otros
pudieran adun. Si en quanto.

Me fracion Item dixen que
con el fulta de los rrazeros otros
ganientos si que es acto de ellos
y en el oho de ellos no esta ni
pueden estar obligada la domi
nicatura de dha villa ni la
obra de ella Item dixen que
tam bien fulta de los rrazeros
los otros ganientos sey que
son malos y de unigenefecto
Por quanto en ellos ni en otros
de ellos no se alla el anno de
nini ni tan viola la carta de gra
ua y por lo siguiente en precio de

Carta de gracia que se dio a los
afectos de los ganaderos. Item dice
en que aunque lo infractivo
no ceda ni haer se debe auer
sicia de los sup. principales
mantenidos de los que V. Gra.
señoria y demas amercion
brados y otros de los de sus
nuestros oficios lo afecta su ban
cia de persona y persona al
gunas Cargas Colegios y
Universidades de qual quie
re estado y Condicion sean que
ren y en rinden lo que se
de de los afectos Censales.

10) Censal, y el de los de ellos suenta
nias de autos y enjuras los ben
es muebles de la municipal y de
los obligados que se dice en el no
Censal, y queda su persona apre
nda por breve y de las Villas
Respectivamente siendo contra
deus de la Real y para obedi
la firmada de los en los casa
lugares exceptados algunos de los que
se el y en el Real y en el
promovidos en el nombre de
firmados ante nos y en la pre
se de los de esta ciudad y de
arantes con firmados de los

de Justicia. y quanto de los sus
suprimidos y firmantes por la unde
opred los tuberon quexa y es por
suos no saluadora y de se que
ray ga lominos y de una dos sus
Churrunbre Caudada Indiar
cia feno. La legua de quexa Oza
ha y lema asucia nombrado y lo
Recepcion de onos. Inducia liria
feno lora qual de parte de la
Magistrado del Reyno de ferir
Dexa ha y de una de parte de
asucia nombrado y al to de lora
dei more y por honra de la
y el conde de Consejo de la
de una y liria feno le
partes venter de dha lora
de un conde de lora y con

9 panes J. H. C. M. S. en forma
privilegiada que de su Mera y
su propia y libre voluntad de su
financiera persona a alguna Carga
Colegio y Universidad de qualquiera
en el mundo y en donde sea por lo
que se vea en su Rey y su
de los señores obispos y señores
en el mundo de la presente
firma y sellado en el dicho de
mandando la persona de los
señores señores de personas de sus
y señores de la dicha villa
de Lueda. Y en la m. de los
señores señores de aquellos
el dicho de los señores de

Sapienter gal. Hinc centarionem
pauca in appropinquat. Cor bene me
Oleis in fittis. Repetitur mente
sed non perades. Consequitur
poda singulari persona. Deinos
y Santadere de la na. Villade
Meda y fibolubere. et in una
Senade lante in lora tale p. weef
e proefs in encler in encl. p. de
ellos de sentencia y sentencia in ter
tombria in di. p. in t. ba y p. la bu
beren dade no la p. en in mar
den p. en en ex. in in hauer
do p. in la rep. in decida
mentes p. in p. in in contra
Hener de lo p. de lo. Dagan hauer

hayan ni manden obra de Genia
jurisfuna y pced' mudo de la
grador y judicial e adic' de
diantes y hals contra Genos
de lo de d' m' l' a l' e n' s' e h' d' o,
mandad' fuer' lo que el
ue pal g' m' b' d' e u' g' e n' y u'
denya p' s' i' m' a' y' d' e u' d' e' a' d' o'
lo de l' u' i' a' n' g' f' i' l' e' n' e' r' a d' e' x' a' m' e' s'
n' e' a' l' g' u' n' a' s' t' u' b' e' r' e' n' f' i' d' e' l' i' c' i' a'
o' f' e' r' u' e' r' e' n' t' e' l' a' p' e' r' s' o' n' a' y' d' e' n' e' s'
de lo firmante, aquella a q' u' e'
y' e' l' a' r' e' c' o' n' i' a' n' / o' p' a' l' o' m' e' n' d'
a' l' a' u' l' e' t' a' d' e' c' i' d' a' m' e' n' t' e' y' p' a' r'
p' e' r' o' s' e' l' a' d' e' n' y' e' n' t' e' q' u' e' r' e' c' o' n' f' i'
c' a' n' d' a' d' e' x' a' f' f' a' y' d' e' m' e' r' a' n' i' a'



nombrados y otros y qualquiera
de ellos que los originales pudiesen
darse documentor y otros y ex
cusemas de iudex y he no fue
para la prouision de la presente
Junta que don y estan en qual
manera en la presente Cabe
y por el de ella de uida nueva
y se han fuer y dentro del
Reyno de el. Dado en la Ciudad de
diez de mayo de noventa e tres
año de mil e trescientos e sesenta e si
ete e noventa e tres años. Yo el Rey
Yo el Rey. mandado del Rey de mi
teniente Pedro Perez Guerau y de mi

Francisco Joseph Hernandez nota
mij

F.

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de
Caceres, Comendador de la Ciudad de Logroño, me ha
dado cuenta de que legia por el Sr. D. Juan de
publico notario que en el modo que en la
sucesión de la Real Audiencia de Mexico se
concorda con el Sr. D. Juan de

la

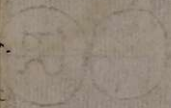
la

é

m

~

xi.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]